

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2020/194/Q

Asunto: Conclusión por conciliación.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 30 de mayo de 2022 -----

Visto el expediente **CDHEC/2/2022/194/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por la _____, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio por **Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza** y, consistentes en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido**. Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Descripción de los hechos.

1.- Escrito de queja dentro de la cual la C.

señalo lo siguiente:

"...Quiero interponer queja en contra de la Policía Municipal de Torreón, ya que, el día de ayer jueves 05 de mayo de 2022 nos encontrábamos en un evento público en la Av. Zepeda (Plaza de Armas) donde se estaba llevando a cabo un evento de canto para la ciudadanía en general que se realiza todos los jueves en un horario de 6 pm a 10 pm, cuando aproximadamente a las 6:45 pm, arriban elementos de la Policía Municipal en la Unidad no. 35317 siendo un elemento mujer y dos hombres, debidamente uniformados y llegan al evento por un posible reporte de disturbio, llegan con una persona del sexo masculino (mayor de edad) y discapacitado el cual se encontraba en estado ebriedad, se encontraba en el evento bailando y sin hacer daño a nadie o disturbio alguno; Los elementos lo jalonean, lo hacía eso y excediendo su autoridad lo avientan a la caja de la Unidad en la que iban; De igual manera, al ver otro ciudadano el abuso de autoridad que estaban realizando los elementos municipales grabo el hecho y uno de los elementos antes de retirarse le arrebató el celular y le borro dicho video, mencionándole de forma grosera que nos los estuviera grabando. Es mi deseo llevar este procedimiento de queja por vía de conciliación en el sentido siguiente: No se incurra en actos similares y excesivos por parte de los elementos de Policía Municipal, cuando el fin principal de ellos como servidores públicos es velar por la integridad y seguridad de la ciudadanía en general, máxime cuando no se está cometiendo un disturbio o infracción alguna por parte de un ciudadano que amerite la intervención y prevención de elementos de seguridad. Siendo todo lo que deseo manifestar."

Evidencias.

1. Informe rendido a través del Director en su calidad de Director General de Seguridad Pública Municipal, dentro del cual informó:

"En relación al oficio citado en antecedentes, referente al Expediente CDHEC/2/2022/194/Q, consistente en: "se instruya los agentes para que incurran en detención o actos de molestia hacia la ciudadanía, si no se encuentran satisfechos los requisitos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos correspondientes, sin perjuicio que en caso de que se incurra en alguna falta administrativa o delito se proceda conforme a derecho" y con la finalidad de colaborar, hago de su conocimiento que dicha PROPUESTA CONCILIATORIA, es ACEPTADA.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Motivación y fundamentación.

Toda vez que la autoridad señalada como responsable acepto el procedimiento conciliatorio en los términos propuestos por esta Comisión de los Derechos Humanos se determina la conclusión de la queja **por haberse solucionado los hechos reclamados mediante el procedimiento de conciliación**, se ordena remitir el expediente al archivo como asunto concluido. Notifíquese este proveído a las partes para su conocimiento.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que concluir el expediente de la queja por medio de conciliación, ya que se resolvieron los hechos que se duelen, es así que este organismo público autónomo;

Acuerda:

Único: Concluir la queja presentada el 14 de julio de 2020 por la quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio, consistentes en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Empleo Arbitrario de la Fuerza Pública**, atribuidas a **Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza**. Por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma la Licenciada

Visitadora Adjunta Encargada de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----